



EXPEDIENTE	:	N° 00007-2025-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Evaluación de la Vigésimo Segunda Adenda al Contrato de Provisión de Facilidades de Red entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTOS:

- (i) La denominada “*Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, **Vigésimo Segunda Adenda**), suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).
- (ii) El Informe N° 00113-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, mediante el cual se recomienda aprobar la **Vigésimo Segunda Adenda**; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 2 de abril de 2019, así como su primera adenda, suscrita el 22 de abril de 2019;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo, TELEFÓNICA e IPT han suscrito veintiún (21) adendas, las cuales han sido puestas en conocimiento del Osiptel para su aprobación;

Que, mediante carta IPT-081-LE-25, recibida el 20 de mayo de 2025, IPT remitió al Osiptel la Vigésimo Segunda Adenda referida en el numeral (i) de la sección VISTOS y solicitó su aprobación provisional, en tanto se emita la aprobación definitiva;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que la Vigésimo Segunda Adenda se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que corresponde sea aprobada;

Que, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva de la Vigésimo Segunda Adenda, en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el Osiptel resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada “*Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y*”



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., conforme a lo desarrollado en el informe N° 00113-DPRC/2025.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL:

- (i) Notificar a las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. la presente resolución junto con el Informe N° 00113-DPRC/2025.
- (ii) Publicar la presente resolución junto con el Informe N° 00113-DPRC/2025 y la adenda aprobada en la sección “Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas – Contratos – Operador de Infraestructura Móvil Rural” de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la denominada “<i>Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019</i>”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Resolución N°... -2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Detalle:
Aprobar la denominada “ <i>Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019</i> ”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., la cual que tiene por objeto: (i) modificar el Apéndice I “Sitios” del Contrato Principal con la finalidad de incluir dos (2) nuevos sitios en el numeral “3. Sitios Empresariales”; (ii) modificar el Apéndice IV “Condiciones Económicas” del Contrato Principal, a fin de incluir en el numeral 4.12 las condiciones económicas aplicables.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.html>

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL